



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 192-2024 LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PEÑA FARFÁN Saul FAU
201599/1216 soft
Fecha: 23/09/2024 16:43:47 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital
Fecha: 24/09/2024 11:12:10, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital
Fecha: 24/09/2024 14:50:59, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital
Fecha: 24/09/2024 09:24:04, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO /Servicio
Digital
Fecha: 24/09/2024 15:38:15, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital
Fecha: 25/09/2024 09:44:51, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Procedente solicitud de extradición activa

La solicitud de extradición cumple con todos los requisitos necesarios previstos en el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, así como con la normativa nacional; por ello, corresponde declarar procedente la extradición formulada.

Lima, veinte de septiembre dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: con la solicitud de

extradición activa formulada por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima (foja 1) a las autoridades competentes del Reino de España, respecto del ciudadano peruano **Javier Julon Rodríguez**, requerido por la justicia peruana, por la comisión de los delitos contra el patrimonio-robo agravado y contra la libertad personal-secuestro, en agravio de Eliana Martina Feijoo Rodríguez, y contra la tranquilidad pública-asociación lícita para delinquir, en agravio de Estado, a efectos de que el extraditable cumpla con su condena, con los recaudos que integran el cuaderno correspondiente.

Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I. Antecedentes

Primero. De la revisión de los actuados remitidos a este Tribunal Supremo, se tiene lo siguiente:

1.1. La Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima formalizó la denuncia contra el reclamado Javier Julon Rodríguez y contra Nelly Margarita Villar Labbe como presuntos autores de la comisión de los delitos contra la libertad personal en la modalidad de secuestro y contra el patrimonio en la modalidad de robo

agravado, en perjuicio de Eliana Martina Feijoo Rodríguez; y por el delito contra la paz pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado (folios 52 y 55). Integrado mediante dictamen del seis de marzo de dos mil catorce (folio 56), para tenerse a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público del Ministerio del Interior como representante del Estado en el delito de asociación ilícita para delinquir.

- 1.2.** Mediante resolución del veinte de marzo de dos mil catorce (folios 57 a 66), emitida por el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, se abrió instrucción en la vía ordinaria contra del reclamado Javier Julon Rodríguez y contra Nelly Margarita Villar Labbe como presuntos autores de la comisión del delito contra el patrimonio-robo agravado y contra la libertad personal-secuestro, en agravio de Eliana Martina Feijoo Rodríguez, y contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir, en agravio de Estado.
- 1.3.** La Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, mediante el Dictamen Fiscal n.º 441-18, del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, opinó que hay mérito para pasar a juicio oral y formuló acusación contra los encausados Javier Julon Rodríguez y Nelly Margarita Villar Labbe, como presuntos autores del delito contra el patrimonio-robo agravado y contra la libertad-violación de la libertad personal-secuestro, en agravio de Eliana Martina Feijoo Rodríguez, y contra la tranquilidad pública-contra la paz pública-asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado; y solicitó la sanción de veinte años de pena privativa de la libertad; con lo demás que contiene (folios 117 a 123).
- 1.4.** La Segunda Sala Penal Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la resolución del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho

(folios 124 a 127), declaró haber mérito para pasar a juicio oral contra los encausados Javier Julon Rodríguez y Nelly Margarita Villar Labbe como presuntos autores del delito contra el patrimonio-robo agravado y contra la libertad-violación de la libertad personal-secuestro, en agravio de Eliana Martina Feijoo Rodríguez, y contra la tranquilidad pública-contrala paz pública-asociación lícita para delinquir, en agravio del Estado.

- 1.5.** La Primera Sala Penal Superior para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la sentencia del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve (folios 135 a 160) **(i)** por unanimidad, condenó a Nelly Margarita Villar Labbe como autora del delito contra el patrimonio-robo agravado y contra la libertad-violación de la libertad personal-secuestro, en agravio de Eliana Martina Feijoo Rodríguez; y contra la tranquilidad-asociación lícita para delinquir, en agravio del Estado, a veinte años de pena privativa de la libertad y la suma de S/ 10 000 (diez mil soles) por concepto de la reparación civil; con lo demás que al respecto contiene; y **(ii)** reservó el juzgamiento contra el acusado ausente Javier Julon Rodríguez, oficiándose las órdenes de ubicación y captura hasta que sea habido y puesto a disposición de la citada Sala Penal (folio 263).
- 1.6.** Después de la ubicación del procesado Javier Julon Rodríguez y puesto a disposición ante el Juzgado, el tres de junio de dos mil veinticuatro, se emitió sentencia condenatoria en su contra como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado y contra la libertad-violación de la libertad personal-secuestro, en agravio de Eliana Martina Feijoo Rodríguez; y contra la tranquilidad-asociación lícita para delinquir, en agravio del Estado, se le impuso veinte años de pena privativa de la libertad; inhabilitación por cinco años; ciento ochenta días-multa, equivalentes a S/ 900

(novecientos soles), y la suma de S/ 14 000 (catorce mil soles) por concepto de la reparación civil; se dispuso que se cursen los oficios de ubicación y captura para su internamiento en cárcel pública (folios 208 a 246).

- 1.7. Contra esta decisión, la defensa de Julon Rodríguez interpuso recurso de nulidad (folio 249), que la Sala tuvo por interpuesta.
- 1.8. Mediante **Oficio Exp. n.º 195-2014-0-4SPL-ZBC**, del diez de junio de dos mil veinticuatro, se **cursó oficio ante el director ejecutivo de la OCN Interpol Lima, a fin de que se disponga la inmediata ubicación y captura a nivel internacional con fines de extradición** por vía diplomática del sentenciado Javier Julon Rodríguez (folio 254). Lo anotado generó que la ONC Interpol Madrid informara, el cuatro de agosto del año en curso, la detención de Julon Rodríguez en España, por encontrarse con Notificación Roja n.º A-6835/6-2024, solicitada por la Cuarta Sala Penal Liquidadora (folios 261 a 264).
- 1.9. Comunicada la ubicación del reclamado, la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución del trece de agosto de dos mil veinticuatro (foja 289), dispuso lo siguiente:
 1. PETICIONAR a las autoridades pertinentes del Reino de España que AUTORICE LA EXTRADICIÓN ACTIVA a efectos de su entrega y traslado al Perú del sentenciado ciudadano peruano JAVIER JULON RODRÍGUEZ, a fin de que sea puesto a disposición de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima y cumpla condena por el delito citado en parte expositiva de la presente resolución.
 2. SOLICITAR al Reino de España SE DICTE MANDATO DE DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICCIÓN contra el sentenciado JAVIER JULON RODRÍGUEZ, estando a lo anteriormente glosado.
 3. FORMAR el cuaderno respectivo con las fotocopias certificadas de las piezas pertinentes del proceso principal, así como la documentación pertinente que señala la norma procesal, adjuntándose la presente

resolución y demás recaudos, notificándose a las partes procesales por el término de ley; fecho: ELÉVESE el cuaderno de extradición a la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad con el numeral dos del artículo quinientos veintiséis del Código Procesal Penal, por intermedio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes, con la debida nota de atención.

Asimismo, con Escrito n.º 30998-2024, del once de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala dispuso lo siguiente:

1. Integrar la parte resolutive de la Resolución n.º 364, del trece de agosto de dos mil veinticuatro, y en consecuencia se ordena la detención con fines de extradición del ciudadano peruano JAVIER JULON RODRÍGUEZ, para efectos de su entrega y traslado al Perú, a fin de que sea puesto a disposición de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima y cumpla condena por el delito que fue sentenciado.
2. Oficiase a las autoridades pertinentes para efectos de dar cumplimiento al presente mandato.

1.10. En consecuencia, cumplida la tramitación legal, se realizó el traslado de las actuaciones incoadas por el órgano jurisdiccional a las partes procesales concernidas, y el Ministerio Público emitió el Dictamen n.º 160-2024-MP-FN-SFSP, requiriendo que se declare procedente la extradición activa. Por lo tanto, corresponde emitir la resolución consultiva respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

II. De la institución de la extradición

Segundo. La extradición es un instituto jurídico que viabiliza la remisión compulsiva de un individuo por parte de un Estado a los órganos jurisdiccionales competentes de otro, a efectos de que sea enjuiciado o cumpla con una condena señalada, según haya sido su situación, de procesado o condenado, en la comunidad política de destino. Dentro de la clasificación atribuida al procedimiento de extradición, la

denominada extradición activa es aquella mediante la cual el Estado peruano requiere a otro que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio y tiene la condición de procesado o **condenado** por un delito común en nuestro país.

Tercero. En esa línea, las relaciones de extradición entre la República del Perú y el Reino de España se rigen por el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España (fojas 296 a 305). Así, corresponde verificar el cumplimiento de lo allí estipulado para decidir sobre la procedencia del pedido de **extradición activa**.

III. Hechos atribuidos al *extraditatus*

Cuarto. La solicitud de extradición activa tiene como finalidad (foja 3) que la autoridad del Reino de España acceda a la entrega del ciudadano peruano **Javier Julon Rodríguez**, para el cumplimiento de su condena de veinte años de pena privativa de libertad efectiva impuesta por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima, por la comisión de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, contra la libertad personal en la modalidad de secuestro y contra la paz pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir. Tuvo como base los siguientes hechos:

3.1. Se imputa al procesado **Javier Julon Rodríguez** y otra, conformar una agrupación delictiva destinada a cometer actos ilícitos de manera periódica, en que cada uno de ellos desempeñaba un rol específico, en virtud del cual el 19 de junio de 2013, siendo aproximadamente las 19:15 horas, privaron de su libertad a la agraviada Eliana Martina Feijoo Rodríguez, inicialmente, para después apoderarse ilegítimamente de sus pertenencias y dinero en efectivo que tenía disponible en el Banco Falabella, mediante retiros de dinero en efectivo a través del cajero automático y por ventanilla.

3.2. Los hechos ocurrieron en circunstancias en que la agraviada Feijoo Rodríguez abordó un vehículo (taxi) de color gris, en la intersección de la

calle Fleming con la av. Pedro Venturo, distrito de Santiago de Surco, con dirección a la av. Higuiereta de ese distrito, vehículo conducido por el procesado Javier Julon Rodríguez, a quien la agraviada identificó mediante acta de reconocimiento fotográfico de fs. 116/117, en presencia de la representante del Ministerio Público; estando la agraviada sentada en la parte posterior del vehículo pudo observar que en la pantalla del teléfono móvil del inculpado Julon Rodríguez (supuesto taxista) figuraba el nombre "Mary Carmen", persona que probablemente escuchaba la conversación, iniciando su marcha, deteniéndola cuadra y media después, oportunidad en que la agraviada trató de bajar, pero las puertas estaban con seguro para niños, ordenándole el procesado Julon Rodríguez que colaborara y no hiciera escándalo, seguidamente la procesada Nelly Villar Labbe con un desconocido abordó el vehículo, identificada como la persona quien se sentó en el lado del copiloto, en tanto su acompañante no identificado se sentó en la parte posterior, amenazándola con un arma de fuego y con palabras soeces, despojándola de su cartera, la que alcanzó al acusado Julon Rodríguez, además le arrebataron su teléfono móvil y su aro de matrimonio, procediendo la sentenciada a sacar el chip de su celular devolviéndole el equipo, para luego dentro de su cartera encontrando un recibo del colegio de su hija, y al encontrar en el bolso una tarjeta VISA PLATINIUM del Banco Falabella, le preguntó por su línea de crédito, la cual desconocía por no haberla utilizado nunca para retiro de dinero. Seguidamente, el vehículo conducido por el inculpado se dirigió al Open Plaza de Angamos, Surquillo, donde la inculpada bajó del auto para retirar dinero con la tarjeta de la agraviada, quien se quedó en el interior del vehículo siendo amenazada con matarla de no colaborar con sus acciones, y al intentar pedir auxilio a un sereno que estaba de espaldas en el centro comercial, el desconocido levantó el arma con la intención de golpearla y amenazó con matar al sereno y a ella de darle alguna señal o pedir ayuda, obligándola a bajar la cabeza.

La sentenciada comunicó por teléfono al acusado del retiro de mil quinientos soles y que la agraviada tenía una línea de crédito de cuarenta y cinco mil soles, retiro de dinero que corroborado en el numeral dos del Acta de Visualización de Video y Reconocimiento de persona de fs. 42/43 y 119/122.

El acusado al tomar conocimiento del monto mayor de dinero amenazó a

la agraviada si no le decía como sacar más dinero, la llevaría a dormir a "su base", respondiendo que no sabía cómo retirar más dinero, recogieron a la sentenciada por la parte posterior del centro comercial, siendo dicha persona quien le dijo a la agraviada que debía colaborar, preguntándole por el número telefónico de su casa, con quién vivía y con quién estaba su hija, obligándola bajo amenaza a proporcionarle dichos datos. Debido a que la agraviada iba a perder el conocimiento, la sentenciada le compró agua, haciéndole creer que en ese intervalo se había comunicado por teléfono con su hija y debía acompañarla a la financiera para retirar más dinero.

Bajo amenaza por parte del acusado de traer a su menor hija hacia donde estaba ella, en caso no ayudara a sacar más dinero, bastando una llamada para que la sacaran, le conminaron a que retirara el dinero, indicándole antes de ingresar que preguntara a la cajera el monto máximo que podía retirar; la agraviada obtuvo su ticket de atención y se sentó al lado de la sentenciada, quien informaba de todo a los otros dos sujetos, en ventanilla le comunicaron que podía retirar treinta y tres mil cuatrocientos soles, ordenándole la sentenciada que retire todo, para luego coordinar con el inculpado y el otro no identificado dentro de la financiera sin ninguna restricción, recibiendo incluso la llamada de su hija; al cabo de unos minutos, la cajera la llamó y entregó el dinero a la agraviada que, a su vez, lo entregó a la sentenciada en la puerta del centro comercial, guardándolo en una bolsa de tela de color - negro adherida a su casaca, seguidamente se dirigieron a la Av. Tomás Marsano a tomar un taxi, indicándole al taxista las conduzca al Jr. Dante, Surquillo; en el trayecto, la sentenciada contaba el dinero y lo separaba, indicando por teléfono a su coincepado que iba a estar entre Dante con Angamos, ya en dicho lugar, le devolvió a la agraviada su celular pero no su aro de matrimonio, abordando la agraviada a tomar un taxi con destino a su domicilio (fojas 212 a 214). [Sic].

IV. Identificación del extraditable

Quinto. De acuerdo con la ficha Reniec (foja 251) y la solicitud de extradición activa (fojas 1), se tienen los siguientes datos del extraditable:

NOMBRE : Javier Julon Rodríguez

DNI : 40953003

LUGAR DE NACIMIENTO : VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, LIMA, PERÚ

NACIONALIDAD : peruano

FECHA DE NACIMIENTO : 16/05/1981

SEXO : masculino

ESTADO CIVIL : soltero

EDAD : 43 años

NOMBRE DE SUS PADRES : Segundo y Julia

UBICACIÓN : detenido en territorio del Reino de España

IDIOMA : español-castellano

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS : 1.70 cm de estatura aproximadamente, con un peso de 85 kilos, de contextura gruesa, de raza mestiza, de tez trigueña, de cabellos lacios de color negro con principio de calvicie, de frente amplia, de orejas medianas, de labios semigruesos, presenta una cicatriz en la pierna derecha producto de una operación, en la espalda producida por arma blanca, de cara alargada ancha.

CAUSAS DE CAPTURA : cumplimiento de la condena a veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, conforme a la sentencia del tres de junio de dos mil veinticuatro

DELITO : contra el patrimonio- robo agravado (artículos 188 y 189, primer párrafo, incisos 2, 3, 4, y 5, del Código Penal), contra la libertad-violación de la libertad personal-secuestro (artículo 152, primer párrafo, del Código Penal) y contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir (primer y segundo párrafo del artículo 317 del Código Penal)

AGRAVIADO : Eliana Martina Feijoo Rodríguez y el Estado

ESTADO DEL PROCESO : Sentencia condenatoria

CAUSAS DE CAPTURA : cumplimiento de pena privativa de la libertad efectiva.

V. Ubicación del extraditable

Sexto. Con Oficio n.º 12286-2024-COMOPPOLPNP/DIRASINT/INTERPOL-DEPINPRO, del cinco de agosto de dos mil veinticuatro, remitido por el jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Lima a la fiscal suprema jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación se informa sobre el correo electrónico remitido por la OCN Interpol Madrid, comunicando la detención del ciudadano peruano **Javier Julon Rodríguez**, el cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, en España, por encontrarse con Notificación Roja n.º A-6835/6-2024, solicitado por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Lima (folios 261 a 264).

Séptimo. Conforme a lo anotado, el requerido se encuentra detenido en el Reino de España, según informó Interpol Madrid (foja 262).

VI. Del delito imputado y principio de doble incriminación

Octavo. En la legislación peruana, los delitos contra el patrimonio-robo agravado, contra la libertad personal-secuestro y contra la tranquilidad pública-asociación lícita para delinquir se encuentran tipificados en los artículos **188** (tipo base); **189**, primer párrafo, incisos 2, 3, 4 y 5; **152**, primer párrafo; y **317**, primer y segundo párrafo, del Código Penal, cuya pena privativa de libertad, para el primero, es no menor de doce ni mayor de veinte años; para el segundo, no menor de veinte ni mayor de treinta años; y, para el tercero, no menor de ocho ni mayor de quince años.

Noveno. En la legislación del Reino de España, los delitos de robo agravado, secuestro y asociación ilícita para delinquir están comprendidos, el primero, en los artículos 237 y 242, numeral 1, del Código Penal español; el segundo, en el artículo 164; y, el tercero, en el artículo 570 bis, inciso 1 del citado código sustantivo.

Décimo. Se verifica que se cumple con el principio de doble incriminación; además, la pena regulada en ambos países supera la valla de ser superior a un año, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Tratado que los vincula.

VII. Plazo de prescripción de la acción penal

Undécimo. En cuanto a la prescripción de la acción penal, es una causal de extinción de la acción penal. En el caso del presente proceso, que se sigue contra el reclamado Javier Julon Rodríguez, se instauró el proceso por los delitos contra el patrimonio-robo agravado y contra la libertad personal-secuestro, en agravio de Eliana Martina Feijoo Rodríguez; y contra la tranquilidad pública-asociación lícita para delinquir, en agravio del Estado (delito previsto y sancionado en los artículos 188, tipo base; 189, primer párrafo, incisos 2, 3, 4 y 5; 152, primer párrafo; y 317, primer y segundo párrafo, del Código Penal). Cabe precisar que el plazo extraordinario de prescripción no ha operado.

VIII. Establecimiento de la causa

Duodécimo. El presente cuaderno contiene las piezas necesarias para definir los hechos objeto de imputación —fecha, lugar y circunstancias— y la documentación referente al material probatorio que la sustenta. Entre ellas, tenemos lo siguiente:

1. Oficio n.º 1091-2013-DIRINCRI-PNP/DIVINCRI SURCO, del veintitrés de junio de dos mil trece (fojas 12 a 13).
2. Proveído de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, del uno de julio de dos mil trece (fojas 14 a 17).
3. Proveído de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, del veintiséis de noviembre de dos mil trece (fojas 18 a 20).
4. Atestado Policial n.º 81-2013-DIRINCRI-PNP/DIVINSEC-D3-E3 (fojas 21 a 37).

5. Manifestación policial de la agraviada Eliana Martina Feijoo Rodríguez (fojas 38 a 241).
6. Ampliación de manifestación policial de la agraviada Eliana Martina Feijoo Rodríguez (fojas 42 a 44).
7. Ampliación de manifestación policial de la sentenciada Nelly Margarita Villar Labbe (fojas 45 a 48).
8. Acta de reconocimiento fotográfico (fojas 49 a 51).
9. Denuncia Penal n.º 451-2013, del veintisiete de diciembre de dos mil trece (fojas 52 a 55).
10. Dictamen Fiscal Provincial Penal, del seis de marzo de dos mil catorce (foja 56).
11. Auto de inicio del proceso penal del veinte de marzo de dos mil catorce (fojas 57 a 66).
12. Declaración preventiva de la agraviada Eliana Martina Feijoo Rodríguez (fojas 67 a 74).
13. Dictamen Fiscal Provincial Penal n.º 451-2013, del veintisiete de mayo de dos mil catorce (fojas 75 a 79).
14. Decreto del cuatro de diciembre de dos mil catorce (foja 80).
15. Dictamen Fiscal Provincial Penal n.º 11-2015, del quince de enero de dos mil quince (fojas 81 a 83).
16. Decreto del seis de enero de dos mil quince (foja 84).
17. Decreto del tres de octubre de dos mil dieciséis (foja 85).
18. Acta de registro de audiencia pública de requerimiento de prisión preventiva del once de marzo de dos mil dieciséis (fojas 86 a 101).
19. Dictamen Fiscal Penal Superior n.º 235-2017, del trece de marzo de dos mil diecisiete (fojas 102 a 104).
20. Resolución del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete (fojas 105 a 106).
21. Declaración instructiva de la sentenciada Nelly Margarita Villar Labbe (fojas 107 a 115).

22. Resolución del doce de octubre del dos mil diecisiete (foja 116).
23. Acusación fiscal superior penal del dos de mayo de dos mil dieciocho (fojas 117 a 123).
24. Auto superior de enjuiciamiento del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho (fojas 124 a 127).
25. Acta de audiencia pública del cinco de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 128 a 134).
26. Sentencia del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 135 a 160).
27. Resolución del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 161 a 162).
28. Escrito de apersonamiento del procurador público especializado en delitos contra el orden público-Ministerio del Interior (fojas 163 a 164).
29. Oficio n.º 870-2024-COMOPPOL/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPINBCP, del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro (fojas 165 a 168).
30. Resolución del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (fojas 169 a 170).
31. Notificación de mandato de detención del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (foja 171).
32. Generales de ley del condenado Javier Julon Rodríguez (foja 172).
33. Escrito de apersonamiento de la defensa del condenado Javier Julon Rodríguez (foja 173).
34. Dictamen Fiscal Superior Penal n.º 6-2024, del seis de febrero de dos mil veinticuatro (fojas 174 a 184).
35. Resolución del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro (fojas 185 a 186).
36. Resolución del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro (fojas 187 a 198).

37. Acta de Audiencia Pública del diez de mayo de dos mil veinticuatro (fojas 199 a 207).

38. Sentencia del tres de junio de dos mil veinticuatro (fojas 208 a 246).

IX. Carácter común del delito atribuido

Decimotercero. Los cargos imputados al requerido son de naturaleza común y no política, por lo que tampoco se incurre en la prohibición señalada en el artículo 5 del Tratado que los vincula.

X. Análisis de la procedencia de la solicitud de extradición

Decimocuarto. En suma, se identificó claramente al ciudadano peruano **Javier Julon Rodríguez** como la persona sentenciada por la comisión de los delitos contra el patrimonio-robo agravado y contra la libertad personal-secuestro, en agravio de Eliana Martina Feijoo Rodríguez; y contra la tranquilidad pública-asociación lícita para delinquir, en agravio de Estado, de cuya ilicitud penal se constata la doble incriminación del delito entre ambos países. En ese orden de ideas, los delitos incriminados no son políticos y la acción penal no ha prescrito.

Asimismo, debe tenerse presente que, a través de la resolución del tres de junio de dos mil veinticuatro, se emitió sentencia condenatoria en su contra como autor de los delitos citados, y se le impuso una pena privativa de libertad de veinte años, que se computaría desde su captura. De ahí que se dispusiera en la misma resolución que se cursen los oficios de ubicación y captura para su posterior internamiento en la cárcel pública y que fuese retenido en España, el cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, en virtud de la orden solicitada por la judicatura (foja 254).

Sin perjuicio de lo anotado, cabe precisar que la defensa técnica del sentenciado **Javier Julon Rodríguez** interpuso recurso de nulidad (foja

249), el cual, si bien se tuvo por interpuesto, no constituye una causal de suspensión de la ejecución de la sentencia, según lo establecido por el Código de Procedimientos Penales¹.

Decimoquinto. En ese sentido, se concluye que la solicitud de extradición activa cumple con las exigencias materiales y formales que contiene el Tratado de Extradición celebrado entre ambos países, así como con el procedimiento interno previsto en el artículo 526 del Código Procesal Penal vigente, por lo cual la solicitud deviene en procedente.

DECISIÓN CONSULTIVA

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima (foja 1) a las autoridades competentes del Reino de España, respecto del ciudadano peruano **Javier Julon Rodríguez**, requerido por la justicia peruana, por la comisión de los delitos contra el patrimonio-robo agravado y contra la libertad personal-secuestro, en agravio de Eliana Martina Feijoo Rodríguez; y contra la tranquilidad pública-asociación lícita para delinquir, en agravio de Estado, a efectos de que dicho extraditable cumpla con su condena.
- II. ORDENARON** que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación.

¹ Artículo 330.- La sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por vacaciones de la señora jueza supremo Altabás Kajatt y el señor juez supremo Álvarez Trujillo por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

ÁLVAREZ TRUJILLO

SPF/mntt